



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, el 11 de diciembre de 2018 (folio 21). En este momento se encuentra pendiente la resolución de la petición realizada por el apoderado de la parte actora, de terminación del proceso por pago total de la obligación, así como de levantamiento de las medidas cautelares (anexo 10 exp. digital). Marzo 18 de 2021.

Tatiana Villa Díaz
Escribiente.

Dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0519
RADICADO N° 2018-00335-00

Se procede a decidir la terminación por pago total de las obligaciones existentes en favor de la señora BANCO DAVIVIENDA S.A, en este proceso Ejecutivo, solicitada por el abogado Gustavo Amaya Yepes (anexo 10 exp. digital), quien se encuentra facultado para ello según el artículo 461 del Código General del Proceso, así se desprende del poder a él conferido (fl. 15 exp. radicado 2018-00335-00).

Visto lo indicado por el petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total de las obligaciones a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: **DECLARAR TERMINADO** por PAGO total en este proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de la sociedad REIMPEX S.A.S., y sus deudores solidarios, el señor ALVARO RENÉ HERRERA ARANGO y la señora GLORIA CECILIA HERRERA ARANGO, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: Se **ORDENA** el LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas en este proceso, las cuales quedarán por cuenta del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Medellín – Antioquia, quien mediante oficio 1943 del 07 de octubre del 2019 solicitó el embargo de remanentes para el proceso ejecutivo que se adelanta en ese Despacho por el BANCO DE OCCIDENTE S. A, contra el demandado ÁLVARO RENÉ HERRERA ARANGO, Radicado 2019-01092. **COMUNÍQUESE** esta decisión. (Oficio visible a folio 37 del cuaderno de medidas exp. Físico)

Tercero: **ORDENAR** que se oficie al Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de Medellín, comunicándole que en virtud del embargo de remanentes solicitado mediante oficio 1943 del 07 de octubre del 2019, dentro del proceso ejecutivo con radicado 05001400302220190109200, quedaran por su cuenta las medidas de embargo y secuestro que recaen sobre:

- a) El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 004-41814. Lote 4, ubicado en el Municipio de Hispania - Antioquia-, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes y de propiedad del demandado RENE HERRERA ARANGO. (Folio 30 a 31 del cuaderno de medidas, exp. Físico).
- b) El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 004-41812. Lote 2, ubicado en el Municipio de Hispania – Antioquia-, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes y de propiedad del demandado RENE HERRERA ARANGO (Folio 28 a 29 del cuaderno de medidas, exp. Físico).
- c) Los derechos que posee el demandado RENE HERRERA ARANGO, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-192896. Sin dirección. Un lote de terreno situado en la ciudad de Medellín, en la fracción del Poblado marcado con el número 4, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona sur. (Folio 36 a 42 del cuaderno de medidas, exp. Físico).

RADICADO N° 2018-00335-00

Cuarto: No condenar en costas

Cuarto: Una vez en firme esta decisión y realizado todo lo anterior, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 13 fijado en la página web de la rama judicial el 24 de marzo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

RADICADO N° 2018-00335-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a72b7a7ad0ae8a552a4f4ccbcf1a4b86942c095c679267131d16145a2edde59

Documento generado en 23/03/2021 10:29:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>